

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se actualiza la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistema de Números Índices.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Con fecha 19 de mayo de 1952 se creó la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistema de Números Índices. Los cambios producidos en los Organismos y Servicios representados en dicha Comisión, así como las nuevas estadísticas e investigaciones del Instituto Nacional de Estadística hacen necesario actualizar su composición y cambiar el nombre de la misma.

Esta Presidencia, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistema de Números Índices se denominará en lo sucesivo Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Coste de Vida.

Segundo.—Dicha Comisión será presidida por el Director general del Instituto Nacional de Estadística y formará parte de la misma un representante de los siguientes Organismos:

Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Información y Turismo.
Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, Organización Sindical.
Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y los Subdirectores y Jefes de los Servicios de Ooyuntura y de Inversiones y Consumo del Instituto Nacional de Estadística, siendo Secretario un funcionario de este último Organismo.

Tercero.—Se podrán incorporar a la Comisión, en calidad de vocales, asesores o colaboradores, los especialistas que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Cuarto.—Se otorga a los miembros, asesores y colaboradores de la Comisión los derechos de asistencia que les corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1945, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.

Quinto.—Quedan derogadas las Ordenes de 19 de mayo de 1956, 6 de octubre de 1952 y el párrafo segundo del número 1 de la de 31 de enero de 1961.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento, el de los Organismos interesados y la designación de los funcionarios técnicos que hayan de ostentar su representación en la Comisión mixta a que la presente Orden se refiere.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1967.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda, de Obras Públicas, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda y Secretario general del Movimiento, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, gratificaciones y premios del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1360, primera columna, línea tercera del número cuatro del artículo octavo, donde dice: «... a los servicios a que correspondan...», debe decir: «... a los servicios a los que correspondan...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1967 para el desarrollo de la Ley 90/1966, de 28 de diciembre, por la que se crea el Cuerpo Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad.

Excelentísimo señor:

La Ley 90/1966, de 28 de diciembre, por la que se crea el Cuerpo Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad, establece en su disposición transitoria primera, que con carácter excepcional y de modo inmediato pasarán a formar parte del nuevo Cuerpo, sin necesidad de superar ninguna prueba selectiva:

a) Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad que en la fecha de entrada en vigor de dicha Ley tengan reconocidos diez años de servicios efectivos en el mismo o que estén en posesión del título de Bachiller Superior o cualquier otro equivalente y hayan cumplido cinco años de servicio en dicho Cuerpo.

b) Los funcionarios que antes de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco tuvieran en el referido Cuerpo la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase o superior.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades reconocidas en la disposición final, dos, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se realizará el pase al Cuerpo Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad de todos aquellos funcionarios actualmente integrados en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de dicha Dirección General que reúnan alguna de las condiciones establecidas en los apartados a) o b) antes citados.

Segundo.—El pase de estos funcionarios al Cuerpo Administrativo se entenderá efectuado con fecha 1 de enero de 1967, a todos los efectos.

Tercero.—Se publicará una lista provisional de los funcionarios que han de pasar a formar parte del Cuerpo Administrativo, en el mismo orden de colocación con el que figuran en la relación del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, publicada en 28 de febrero de 1965, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Cuarto.—Transcurrido dicho plazo, se elevará la oportuna propuesta a la Presidencia del Gobierno para la publicación de la correspondiente relación de funcionarios Auxiliares que pasan al nuevo Cuerpo Administrativo, ordenados con arreglo a lo previsto en el apartado segundo y consignándose el número del Registro de personal que les corresponda.

Quinto.—A los funcionarios incluidos en la expresada relación les serán expedidos por la Dirección General de Seguridad los nombramientos correspondientes a los efectos oportunos.

Sexto.—Las vacantes que queden o se produzcan en dicho Cuerpo Administrativo sobre la plantilla fijada en la Ley de 28 de diciembre de 1966 serán cubiertas por los funcionarios ingresados en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, en virtud de convocatorias anunciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, sin necesidad de superar prueba selectiva alguna, por el orden en que estén colocados en la relación de funcionarios de dicho Cuerpo Auxiliar y a medida que alcancen alguna de las condiciones establecidas en el número dos del artículo tercero de la mencionada Ley, siempre que hayan permanecido en servicio activo desde su ingreso en la Administración y continúen en el mismo hasta el momento en que les corresponda el ingreso en el Cuerpo Administrativo.

Séptimo.—Los funcionarios integrados en el Cuerpo Administrativo en virtud de lo dispuesto en los apartados primero y sexto de la presente habrán de realizar los cursos de perfeccionamiento que se determinen por la Dirección General de Seguridad.

Octavo.—Por este mismo Centro se procederá a la distribución por plantillas de los funcionarios del nuevo Cuerpo Administrativo, de acuerdo con la clasificación de los puestos de trabajo de carácter burocrático o administrativo que se fije, conforme a lo establecido en la disposición final primera, uno, de la citada Ley y que desempeñen en la actualidad los del Cuerpo General de Policía, para que puedan ser transferidos paulatinamente al Cuerpo antes citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan para la actual campaña de primavera las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo (*Cycloconium oleaginum*) para la presente campaña de primavera serán las siguientes:

Provincia de Avila:

Todos los olivares de los términos municipales de Arenas de San Pedro y Candeleda.

Provincia de Ciudad Real:

Todos los olivares de los términos municipales de: Albaladejo, Manzanares, San Carlos del Valle e Infantes.

En el término municipal de Almagro, una zona comprendida entre la carretera de Almagro a Valdepeñas y el ferrocarril Almagro-Ciudad Real.

En el término municipal de Malagón, los olivares de los parajes de Las Peralosas, La Fuencaliente, Quintanares, Posadillas y Los Castaños.

En el término municipal de Torralba, una zona que comprende los parajes de Quebrada, Villanjos y Cerro de Chozos.

En el término municipal de Torrenueva, todos los olivares del término municipal, excepto los 20.000 olivos tratados en la campaña de otoño.

Una zona en el término municipal de Valdepeñas, al este de la carretera de Andalucía, que limita con los términos de Manzanares, Membrilla, San Carlos del Valle, Torrenueva y Torre de Juan Abad.

Provincia de Córdoba:

Todos los olivares de los términos municipales de: Castro del Río, Cañete de las Torres, Carcabuey, Fernán-Núñez, Montalbán, Monturque y Puente Genil, y en el término de Córdoba, los olivares comprendidos al sur del río Guadalquivir.

Provincia de Granada:

Todos los olivares de los términos municipales de Albolote, Caparacena, Deifontes, Iznalloz, Piñar, Cherín y Ugújar. Una zona en la cuenca del Genil, cuyos límites son:

Norte, carretera de Illora hasta Tocón; ferrocarril de Granada a Málaga, tramo de Tocón a Loja, y río Genil desde Loja hasta lindero con la provincia de Córdoba.

Sur, carretera de Granada a Loja.

Este, carretera de Granada a Illora.

Oeste, carretera de Loja a Córdoba hasta el límite de la provincia.

Provincia de Huelva:

Todos los olivares de los términos municipales de: Gibraleón, Beas, Trigueros, Lucena del Puerto, Paterna del Campo, Chucena, Hinojos, Manzanilla y Almonte.

Provincia de Huesca:

Todos los olivares de los términos municipales de Estadilla y Fonç.

Provincia de Jaén:

Todos los olivares de los términos municipales de la provincia.

Provincia de Málaga:

Todos los olivares de los términos municipales de Mollina y Villanueva de Algaidas.

Provincia de Sevilla:

Todos los olivares de los términos municipales de: El Arahal, Aznalcázar, Badolatosa, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Bienes, Carrión de los Céspedes, Las Cabezas de San Juan, El Coronil, Los Corrales, Gelves, Gerena, Ginés, Herrera, Huévar, Mairena del Aljarafe, Marinaleda, Martín de la Jara, Paradas, Pedrera, Pilas, La Roda de Andalucía, Tomares y Umbrete.

Provincia de Tarragona:

Todos los olivares de los términos municipales de Vilaseca y La Galera.

En el término municipal de Amposta, la zona Sur y Este.

En el término municipal de Tortosa, las partidas S. Lázaro y Vinalpos.

En el término municipal de Freginals, las partidas de Canyelles, Romás y Pobets.

En el término municipal de Alcover, las partidas de: Quins, Cra. Reus, Cra. Villalonga, Segalés, Borquera, Rocasroiges, Torrens, Molló, Sol d'horta, Cogul, Remei, Vilasec, C. Muntanyans y Marxant.

En el término municipal de Montroig, las partidas de: Poblas, Torrés, Bassas, Massos de Marcona, Noyas y Cuarts.

En el término municipal de Barberns, parte del término.

En el término municipal de Viñols, las partidas de Planas, Debesas, Damuntvila, Servelles, Arenas, Els Camps, Yafarroas y Chertas.

En el término municipal de Cambrils, las partidas de Esqurol, Vilagrassa, Ardiacas, Cavet y Vilafortuny.

Provincia de Toledo:

Todos los olivares de los términos municipales de Lagartera, Calzada de Oropesa, Mohedas de la Jara, Torralba de Oropesa, Orgaz, Olías del Rey, y en Ventas con Peña Aguilera, la finca «La Campana», así como los olivares de aquellos términos municipales declarados de tratamiento obligatorio en la pasada campaña de otoño en los que no se llegó a realizar el tratamiento.

Provincia de Valencia:

Todos los olivares de los términos municipales de Liria, Requena y Enguera.